



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE CARRERAS DE CABALLOS EN ESPAÑA POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 2023 PARA APOYAR LA CRÍA DE CABALLOS Y YEGUAS NACIDOS EN ESPAÑA CON EL FIN DE IMPULSAR EL SECTOR EQUINO NACIONAL

REUNIDOS

De una parte, Dña. Esperanza Orellana Moraleda, Directora General de Producciones y Mercados Agrarios en virtud del Real Decreto 759/2018, de 29 de junio, por el que se dispone su nombramiento, conforme a las atribuciones en ella delegadas en virtud del apartado primero, segundo epígrafe, del Capítulo II de la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, D. Rafael Márquez Ojea, con D.N.I. número 07238399-T, en su condición de Presidente de la Asociación de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos en España, con C.I.F. G-85316321 y domicilio en Madrid (28023), Avda. Padre Huidobro, s/n, facultado para este acto según resulta del artículo 28 de sus Estatutos y en función del poder conferido mediante escritura pública otorgada el 25 de mayo de 2022 ante el notario del Ilustre Colegio Oficial de Notarios de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui bajo el número 1.195 de su Protocolo.

Los intervinientes, en la calidad con que comparecen respectivamente, con competencia material y en uso de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para establecer los términos de suscripción del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- De acuerdo con el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios tiene la función de desarrollar las competencias del Departamento en materia de conservación, selección, mejora, reproducción y material genético de las especies ganaderas y vegetales así como velar por la protección, conservación, uso sostenible y difusión del patrimonio genético de las razas ganaderas españolas y de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.

Segundo. La Asociación de Sociedades organizadoras de Carreras de Caballos es una asociación privada sin ánimo de lucro constituida en 2007. Actualmente, está formada por seis sociedades que dirigen un total de siete hipódromos, siendo la entidad representativa a nivel nacional de las actividades de los hipódromos. Tiene entre sus finalidades contribuir al desarrollo de la cría caballar en España y el fomento del empleo en el sector a través de la colaboración con entidades públicas y privadas para que la celebración de carreras de caballos adquiera cada vez más relevancia.





Tercero.- En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aprobados por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, se prevé en la aplicación presupuestaria 21.05.412C.470 una subvención nominativa a favor de la Asociación de Sociedades organizadoras de Carreras de Caballo por importe de 400.000 euros con objeto de apoyar la cría de caballos y yeguas nacidos en España e impulsar así el sector equino nacional.

Cuarto.- El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Quinto.- El régimen jurídico aplicable a dicho convenio será el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como por el reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio tiene por objeto la instrumentalización de la subvención prevista en la aplicación presupuestaria 21.05.412C.470 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 a favor de la Asociación de Sociedades organizadoras de Carreras de Caballos (en adelante, la Asociación) por una cuantía de 400.000 euros para apoyar la cría de caballos y yeguas nacidos en España con el fin de impulsar el sector equino nacional.

SEGUNDA. Compromisos y obligaciones de las partes.

1.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), se compromete a aportar la cantidad de 400.000 euros para acometer las actuaciones previstas en este Convenio y con sujeción a lo previsto en el Presupuesto General del Estado para 2023, con el desglose estipulado en el Anexo.

2.- Por su parte, la Asociación se compromete a:

- a) Ejecutar, las actuaciones contenidas en el Anexo, asumiendo la responsabilidad directa de las gestiones necesarias para el buen desarrollo de las mismas.
- b) Remitir a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA el calendario previsto de carreras y un informe anual sobre el grado de ejecución de las actuaciones, con cuenta justificativa, incluyendo el desglose y destino de pagos realizados por la Asociación a hipódromos y criadores y la documentación acreditativa de los mismos, antes del 31 de marzo del año siguiente, según se prevé en la cláusula cuarta para la justificación total y final de los fondos recibidos por la Asociación.
- c) Aportar a la citada Dirección General la información adicional que ésta le solicite en el marco del presente Convenio,
- d) Justificar ante el órgano concedente la ejecución de las actuaciones y la aplicación correcta de los fondos públicos entregados de acuerdo con el artículo 72 y artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Cumplir el resto de obligaciones previstas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA. Plazo y forma de pago

1.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ingresará en la cuenta del Banco Caixabank ES80 2100 8678 1702 0009 1146, cuyo titular es la Asociación, el pago de esta subvención nominativa.

2.- Las cantidades se librarán a favor de la Asociación como pagos a cuenta con carácter trimestral de 100.000 euros mediante transferencia bancaria. La primera de las cantidades incorporará la suma de los pagos correspondientes desde enero hasta la firma del Convenio y el resto de los pagos trimestrales comenzarán su tramitación en el primer mes del trimestre correspondiente.

3.- Sin perjuicio del carácter anticipado de los pagos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no procederá la constitución de garantía, dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro del beneficiario.

CUARTA. Plazo y forma de justificación de la subvención

1.- A efectos de justificar la subvención, la Asociación entregará la cuenta justificativa con informe de auditor en los términos contemplados en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con el punto 2.f) de la cláusula segunda.

2.- El plazo para cumplir dicha obligación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para realizar las actividades objeto de subvención establecido en la cláusula segunda.

3.- La cuenta justificativa irá acompañada de una memoria de actividad, una memoria económica abreviada que, de acuerdo con el art. 74.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones contendrá como mínimo un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y un informe del auditor independiente que llevará a cabo la revisión de la memoria económica y que deberá expresar su opinión sobre el adecuado destino de los fondos percibidos por la Asociación y sobre el cumplimiento de las actuaciones incluidas en el Anexo.

4.- Sobre la base de dicho informe, de la cuenta justificativa y de otros documentos acreditativos de los pagos previstos en el Anexo, así como de la información y documentación adicional de que, en su caso, se trate, se efectuará por el MAPA la liquidación correspondiente. El mencionado informe anual incluirá la opinión profesional de un auditor de cuentas, tal y como como se recoge en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5.- Se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





QUINTA. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición

a) Por parte del MAPA: la persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera o persona a quien designe la persona titular de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios al efecto, que ejercerá las funciones de presidencia de la Comisión, y dos funcionarios de dicha Subdirección designados por la persona titular de dicha Subdirección. Las funciones de secretario/a serán ejercidas por un funcionario/a de la SGMMPG designado/a por la persona que ostenta la presidencia y se encargará de redactar las actas de las reuniones de la Comisión de seguimiento.

b) Por parte de la Asociación: la persona que ostente la presidencia de la misma que, a su vez, designará a dos vocales pertenecientes a la Junta Directiva.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de la competencia propia al respecto del órgano concedente de la subvención pública, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con sus normas de desarrollo.

b) Interpretar el texto del Convenio y resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

c) Analizar y hacer el seguimiento de la ejecución de las ayudas previstas en el Anexo para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en cada línea de apoyo al sector.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. La adopción de acuerdos por la Comisión de seguimiento requerirá unanimidad de sus miembros.

SEXTA. Eficacia y vigencia.

1.- El convenio se perfeccionará y será eficaz desde la firma por las partes suscriptoras. No obstante, el período de elegibilidad del gasto se extenderá desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Tras su firma, se procederá a su inscripción en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE).

2.- La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la posterior finalización de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

3.- En su caso, la liquidación referida en el apartado anterior será realizada por el MAPA antes del 31 de mayo de 2024.





SÉPTIMA. Régimen de modificación y extinción.

1.- El presente convenio podrá ser objeto de modificación mediante el acuerdo expreso de las partes.

2.- El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula quinta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

OCTAVA. Incumplimiento de las condiciones de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, en los casos en los que el beneficiario incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de incumplimientos parciales, procederá el reintegro correspondiente de la ayuda, en la cuantía proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención nominativa objeto de este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. Publicidad





En toda publicidad que se haga de las actuaciones subvencionables en cualquier medio de difusión deberá de constar de modo expreso, visible y fácilmente legible que cuentan con la financiación del MAPA.

UNDÉCIMA.- Confidencialidad, titularidad y uso de los resultados y protección de datos.

Sin perjuicio de las líneas de actuación en materia de difusión de la información, y de la publicidad que las partes den a este convenio o a las actuaciones derivadas del mismo, las mismas velarán por la debida confidencialidad de la información que se genere entre ambas.

Si de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio se derivaran derechos de propiedad industrial, intelectual u otros de análoga naturaleza, serán propiedad en partes iguales del MAPA y la Asociación, sin que ninguna de las partes cotitulares pueda ejercer su derecho de explotación de manera independiente, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro cotitular.

Asimismo, ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos relativos y a la libre circulación de estos datos

DÉCIMO SEGUNDA. Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes suscriben el presente convenio, en la fecha que figura en la firma electrónica.

**POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
EL MINISTRO,**

P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero)

**LA DIRECTORA GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS,**

**Por la Asociación de Sociedades Organizadoras
de Carreras de Caballos en España,**

El presidente,

Dña. Esperanza Orellana Moraleda.

D. Rafael Márquez Ojea





ANEXO

ACTUACIONES A FINANCIAR Y REQUISITOS

Serán actuaciones subvencionables, con los requisitos y límites de gasto previstos en cada línea y concepto, las siguientes:

a) Ayudas para el transporte y estancia de yeguas dedicadas a la cría de Pura Sangre Inglés (PSI) a otros países de la Unión Europea:

Con el fin de mejorar la calidad de la cabaña nacional, se financiará el coste del transporte y la estancia de yeguas PSI de explotaciones españolas para ser cubiertas por sementales de otros países de la UE, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- La Asociación seleccionará las yeguas PSI mediante un riguroso y transparente proceso abierto de selección, de acuerdo a unos baremos establecidos por la Asociación de Criadores de España reconocida oficialmente para la gestión de esta raza (ACPSI), que definirá y publicará en su página web dichos baremos, de acuerdo con las orientaciones y necesidades del programa de cría oficialmente aprobado, con el fin de incentivar prioritariamente a aquellas hembras de mayor calidad contrastada
- Las yeguas seleccionadas deberán estar inscritas en el Libro genealógico del PSI de España o en el registro del Jockey Club Español (JCE) y radicadas en explotaciones españolas registradas y con Código de Registro REGA.
- Los sementales deberán tener un reconocido prestigio en el ámbito de la "European Federation of Thoroughbred Breeders' Associations" y su tarifa de cubrición publicada deberá ser igual o superior a la subvención recibida por el titular de la yegua.
- La justificación deberá acompañarse de la correspondiente factura del transporte (que deberá ser de ida y vuelta), factura de pensión en el Centro o yeguada donde se realice la cubrición y el contrato de cubrición del semental seleccionado o bien, el certificado de cubrición del semental seleccionado.

Cuántías y límites para esta línea: Para esta línea de ayuda se establece un presupuesto de 100.000 euros, con un límite de subvención de 4.000 euros por yegua. Así mismo, habrá una limitación de ayudas de un máximo de cuatro yeguas para un mismo titular y NIF.





En el caso de que esta línea de ayuda no se ejecute en su totalidad, la cuantía sobrante se trasladaría a las otras líneas de este Anexo, que se verían incrementadas en la parte proporcional, superando en consecuencia los límites establecidos en dichas líneas de ayudas.

b) Primas específicas para propietarios de caballos y yeguas PSI nacionales y asimilados PSI

Con el fin de estimular la demanda y aumentar el censo de la cabaña nacional, se concederán ayudas a los propietarios de animales PSI y asimilados PSI, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- Los propietarios, personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, deberán ser titulares de una cuadra registrada en el Jockey Club Español y ser propietarios de animales que tengan la consideración de PSI nacido y criado en España o asimilado en el Libro genealógico (Stud Book) Español, que hayan sido convenientemente registrados por el Jockey Club Español, según se establece en su Código de Carreras.
- Para acceder a la ayuda estos animales tienen que haber participado en carreras de PSI abiertas a importados y que no estén reservadas para esta categoría de caballos, (a menos que se especifique lo contrario) dentro del circuito Nacional de los Hipódromos de la Asociación y haber ocupado alguno de los cuatro primeros puestos en meta para tener el derecho a una prima.

Esta prima consistirá en un porcentaje máximo a establecer sobre los premios reflejados en el correspondiente Programa Nacional de Carreras aprobado por el Jockey Club Español de la siguiente forma y para las siguientes edades:

- Potros y potrancas de 2 años:40%
- Potros y potrancas de 3 años:30%
- Caballos y yeguas de cuatro años: 20%

En las siguientes carreras no será aplicable la prima a propietarios:

- Carreras reservadas a caballos nacidos y criados en España
- Carreras Categoría A y Listed en España
- Otro tipo de carreras diferentes o de otras razas que no sean PSI
- Carreras para las que las condiciones particulares especifiquen el no pago de esta bonificación

Cuantía para esta línea: Para esta línea se establece un presupuesto de 200.000 euros.

En el caso de que esta línea de ayuda no se ejecute en su totalidad, la cuantía sobrante se trasladaría a las líneas c y d) de este Anexo que se incrementarían en la parte proporcional, superando en consecuencia los límites establecidos en dichas líneas de ayudas.

c) Primas específicas para los criadores de caballos nacionales o asimilados PSI:

Con el fin de apoyar a la producción primaria a través del fomento de la cría de productos nacionales por su valor añadido en el medio donde se desenvuelve y facilitar la participación de los criadores en el programa de cría oficialmente aprobado para esta raza, se concederán ayudas a los criadores de animales PSI y asimilados PSI, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- Los criadores, personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, registrados en el Libro Genealógico (Stud Book de nacimiento) del caballo y en el JCE, antes de su inscripción en la correspondiente carrera, como criadores de animales PSI nacidos y criados en una explotación española registrada y con Código de Registro REGA y que sean personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, o asimilados en el Stud Book Español, que





hayan sido convenientemente registrados por el Jockey Club Español, según se establece en su Código de Carreras.

- Para acceder a la ayuda estos animales tienen que haber participado en carreras de PSI abiertas a importados y que no estén reservadas para esta categoría de caballos, (a menos que se especifique lo contrario) dentro del circuito Nacional de los Hipódromos de la Asociación y haber ocupado alguno de los cuatro primeros puestos en meta para tener el derecho a una prima.

Esta prima consistirá en un porcentaje máximo sobre los premios reflejados en el correspondiente Programa Nacional de Carreras aprobado por el Jockey Club Español de la siguiente forma y para las siguientes edades:

- Potros y potrancas de 2 años:20%
- Potros y potrancas de 3 años:15%
- Caballos y yeguas de 4 años:10%

En las siguientes carreras no será aplicable la prima al criador:

- Carreras reservadas a caballos nacidos y criados en España
- Otro tipo de carreras diferentes o de otras razas que no sean PSI
- Carreras para las que las condiciones particulares especifiquen el no pago de esta bonificación

En el mismo término, a los caballos criados y nacidos en España en las carreras de Listed y Grupos (Pattern Races) celebradas fuera de España, la prima se establece en un 25% (sobre el premio al ganador) independientemente de la edad, como excepción a los porcentajes mencionados anteriormente, con un límite de 10.000 € por animal y año.

Cuantía para esta línea: Para esta línea de ayuda se establece un presupuesto de 100.000 euros.

En el caso de que esta línea de ayuda no se ejecute en su totalidad, la cuantía sobrante se trasladaría a la línea d) de este Anexo que se incrementaría en la parte proporcional, superando en consecuencia los límites establecidos en dicha línea de ayudas.

d) Premios para carreras exclusivas de PSI nacidos y criados en España y asimilados PSI

Esta línea tiene por objetivo el fomento de la cría nacional a través de la concesión de premios exclusivos para carreras de animales PSI nacidos y criados en España de 2 y 3 años con la denominación "Criterium Nacional MAPA", que se celebrarán en los hipódromos españoles cuyas entidades organizadoras formen parte de la Asociación, y contarán con una dotación mínima por premio de 13.600 € y máxima 40.800 €.

Requisitos comunes a los puntos b), c) y d)

1. Las carreras de caballos que sean susceptibles de otorgar prima o premio según los apartados b), c) y d) deberán contar con un número mínimo de 4 caballos declarados participantes, salvo circunstancias excepcionales que serán valoradas con posterioridad por la Comisión de Seguimiento, en cuanto a apreciar la significación o importancia de esas circunstancias excepcionales, sin perjuicio de la facultad del órgano concedente de la ayuda de decidir sobre las consecuencias del incumplimiento del número de carreras.
2. Las carreras de caballos subvencionables que sean susceptibles de otorgar prima o premio según los apartados b), c) y d) se ajustarán a un calendario aprobado por la Asociación, y se celebrarán en los hipódromos españoles cuyas entidades





organizadoras formen parte de la Asociación. Con carácter extraordinario y por razones excepcionales, que deberán justificarse a la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, la Asociación podrá incluir carreras organizadas en España por otras entidades organizadoras, suscribiendo la Asociación, previamente, el correspondiente Convenio excepcional con la entidad organizadora de que se trate. Tanto el calendario como sus modificaciones se comunicarán por la Asociación a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

3. Las inscripciones, la declaración de participantes, los pesos, el desarrollo de las carreras, los resultados de las mismas y el pago de los premios se ajustarán al Reglamento de Carreras de la entidad reguladora aceptada por la Asociación.
4. Los premios serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o premio que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados.
5. La Asociación velará porque las carreras cumplan con los más altos estándares de supervisión, transparencia de los resultados, integridad de los participantes y control antidopaje.
6. La Asociación velará porque los hipódromos o entidades que reciban los pagos por las actuaciones previstas elaboren y apliquen un plan de medidas sobre juego responsable o seguro y sobre prevención del juego en los menores de edad.
7. Las previsiones de carreras, premios y primas y las cuantías previstas en las diferentes líneas, se podrán limitar, modificar y especificar, según lo previsto en este Convenio, tras su análisis por la Comisión de seguimiento, por causas debidamente justificadas.
8. Se hará constar en la publicidad y en la concesión de las ayudas, primas y premios que son financiados por el "Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación", utilizándose a estos efectos el logotipo del mismo.

